



**RESOLUCION No.036**  
(Febrero 12 de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL HORARIO LABORAL DE MANERA TEMPORAL"**

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte - INDERSANTANDER en uso de sus facultades legales y en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209 y 211 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 de 1997 y, Decreto 028 del 01 de enero de 2024

**CONSIDERANDO, QUE:**

El Art. 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...); así mismo prevé que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254, sobre la jornada laboral expresó. "...; el jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...).

Con el fin de fomentar el tiempo con los seres queridos durante la semana santa, la dirección del INDERSANTANDER reprogramará las actividades laborales correspondientes a los días 30 y 31 de Marzo y 01 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICACIÓN TEMPORAL:** Adoptar a partir del 16 de febrero hasta el 06 de marzo de 2026 la jornada de lunes a viernes de 7:00am a 12m y de 1:30pm a 6:00pm de manera presencial en Cra.30 #14-45.

**ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN DEL HORARIO:** Serán compensados los días 30 y 31 de Marzo y 01 de abril de 2026 correspondientes a semana santa. La compensación permite que los empleados puedan disfrutar del tiempo libre durante estos días especiales, sin que se vea afectada su remuneración ni el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

**ARTICULO TERCERO. Exentos:** Quedan exentos de la presente modificación del horario de trabajo y disfrute de las jornadas señaladas los funcionarios que no cumplan con el horario establecido y los que con ocasión del disfrute del período de vacaciones



no puedan reponer la totalidad del tiempo, o su disfrute se cruce con algunos de los períodos señalados de descanso. Su trabajo para estas fechas será coordinado con el Jefe inmediato.

Es importante resaltar que esta actividad en ningún caso se considerará como trabajo suplementario o de horas extras.

**ARTICULO CUARTO. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMINÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga - Santander, a los doce (12) días del mes de febrero de 2026.

**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**  
Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Martha Isabel Santos Alarcón	Auxiliar Administrativo	PD
Aprobó:	William Rafael Pinto López	P.U. Talento Humano	PA
Aprobó Aspectos Jurídicos:	Sandra Yolima Velasco Martínez	Jefe Oficina Asesora jurídica	SUM